

RESOLUCIÓN No. 02380

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA No. 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER28491 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **Valtec s.a.**, (hoy en liquidación) identificada con NIT. 860.037.171-1 presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la calle 80 No. 37-23 con orientación visual sur- norte localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 201101809 del 25 de mayo de 2011 y con fundamento en éste expidió la Resolución No. 4761 del 09 de agosto de 2011, por la cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 80 No. 37-23 con orientación visual sur-norte de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá. Acto que fue notificado personalmente el 11 de agosto de 2011, al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 19 de agosto de 2011.

Que mediante los radicados 2012ER018699 y 2012ER018818 del 07 de febrero de 2012, las sociedades **Valtec S.A.**, (hoy en liquidación) y **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada), informan del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **Urbana S.A.S.**, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.**, (hoy V en liquidación) mediante Resolución No. 4761 del 09 de agosto de 2011 sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la calle 80 No. 37-23 con orientación visual sur- norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y otros derechos.

Página 1 de 16

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió la Resolución No. 02746 del 04 de agosto de 2014, por medio de la cual autorizó la cesión del registro otorgado a la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy en liquidación), quedando como nuevo titular del registro la sociedad **Urbana S.A.S** (hoy liquidada) identificada con NIT. 830.506.884-8. Actuación que fue notificada personalmente el 22 de octubre de 2014, al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy en liquidación), con constancia de ejecutoria del 30 de octubre de 2014 y el 24 de septiembre de 2014 al señor **Sergio Arango Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de representante legal de la sociedad **Urbana S.A.S** (hoy liquidada) y con constancia de ejecutoria del 2 de octubre de 2014.

Que mediante radicado No. 2013ER100602 del 08 de agosto del 2013 la sociedad **Urbana S.A.S** (hoy liquidada) identificada con NIT 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución No. 4761 del 09 de agosto de 2011 para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 80 No. 37-23 con orientación visual sur- norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, a través del radicado 2017ER212028 del 25 de octubre de 2017 la sociedad **Urbana S.A.S** (liquidada), con NIT 830.506.884-8, allegó escrito en el que informó la cesión de derechos y obligaciones con ocasión del registro objeto del presente pronunciamiento, a favor de la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7. Solicitud resuelta por esta Autoridad a través de la Resolución 01765 del 16 de julio de 2019, autorizando la cesión de derechos y obligaciones pretendida, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 22 de julio del 2019 al señor **Luis Manuel Arcia Ariza** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.599 en calidad de autorizado de las sociedades **Hanford S.A.S.**, y **Urbana S.A.S** (liquidada) con constancia de ejecutoria del 30 de julio del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00747 del 26 de marzo de 2021, en el que se determinó lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO:

*Revisar y evaluar técnicamente la solicitud de prórroga del registro, presentada con Rad. No 2013ER100602 del 08/08/2013, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Calle 79B No. 30-23 (dirección catastral), orientación **Sur-Norte**, de propiedad de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con NIT. 901107837-7, cuyo representante Legal es el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución No 4761 del 09/08/2011, por la Secretaría Distrital de Ambiente,*

correspondiente a Nuevo registro y emitir Concepto Técnico, con base en la documentación aportada por el solicitante y verificada en la visita técnica realizada, según acta de visita No 1211 del 12/10/2019.

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20.00 / 4.00	De las memorias de cálculo y planos –	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	24.00	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL TUBULAR –	De la solicitud de registro, de las memorias de cálculo, y de la visita técnica.	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
5. Número de Caras	2	De la solicitud de registro y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	LOTE PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	SUR-NORTE	De la solicitud de registro y de visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*10. Tipo de Vía	V - 1	De consulta SINUPOT -SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	De Consulta SINUPOT-SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita técnica y de consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	De Consulta SINUPOT-SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000 NUMERAL 2.2 DEL DECRETO 506 DE 2003
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000

<p>*19. Uso del Suelo ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO</p>	 USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL. 79 B 30 23																							
	<table border="1"> <tr> <td>TRATAMIENTO:</td> <td>RENOVACION URBANA</td> <td>MODALIDAD:</td> <td>DE REACTIVACION</td> <td>FICHA:</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD:</td> <td>COMERCIO Y SERVICIOS</td> <td>ZONA:</td> <td>ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO</td> <td>LOCALIDAD:</td> <td>12 BARRIOS UNIDOS</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td></td> <td>No. DECRETO:</td> <td>Dec 287 de 2005 Mod. «Dec 134 de 2</td> <td>UPE:</td> <td>22 DOCE DE OCTUBRE</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SECTOR:</td> <td>14 DOCE DE OCTUBRE</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Sector de Demanda: c</p> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p> 	TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	DE REACTIVACION	FICHA:	14	AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA:	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	LOCALIDAD:	12 BARRIOS UNIDOS	FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 287 de 2005 Mod. «Dec 134 de 2	UPE:	22 DOCE DE OCTUBRE					SECTOR:
TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	DE REACTIVACION	FICHA:	14																			
AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA:	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	LOCALIDAD:	12 BARRIOS UNIDOS																			
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 287 de 2005 Mod. «Dec 134 de 2	UPE:	22 DOCE DE OCTUBRE																			
				SECTOR:	14 DOCE DE OCTUBRE																			

(...)

5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO





(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originado por cargas de viento y sismo para el elemento objeto de revisión, **CUMPLE**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, al elemento de PEV tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Calle 79B No. 30-23 (dirección catastral), orientación **Sur-Norte** con solicitud de prórroga del registro, según Rad. No. 2013ER100602 del 08/08/2013, actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, si bien el concepto técnico 00324 del 11/01/2014 concluyó que no era viable la solicitud de primera prórroga del registro por cuanto el elemento excedía la altura permitida, asunto que infringía el literal b), Artículo 11, Capítulo II, Decreto 959/2000 y así mismo por contar con publicidad en movimiento, infringía el literal f), Artículo 5, Título II, Decreto 959/2000. Nuevamente se realizó visita técnica, evidenciando que la estructura actualmente se encuentra sin publicidad y por lo tanto cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se revisó toda la información documental del expediente en el Sistema de Información de la Entidad – FOREST, evaluando las memorias de los estudios técnicos de la Valla Tubular instalada, verificando todos los criterios de valoración, haciendo precisión en la altura total de la estructura

metálica; adicionalmente, el grupo técnico de PEV ha elaborado dos (2) conceptos de control y seguimiento, que ratificaron el cumplimiento de la Normatividad Legal Vigente del elemento de Publicidad Exterior Visual. Por último, se constató con el análisis técnico de la otra cara de la valla, según radicado interno 2014IE76481 del 12/05/2014 y con expediente SDA-17-2011-618, que la estructura tubular también cumplía con la altura máxima permitida. Así las cosas, el concepto técnico referido queda desvirtuado toda vez que se realizó nueva valoración técnica bajo las condiciones actuales.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, presentada para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica, apoyada sobre un mástil y una zapata cuadrada con pedestal en concreto reforzado; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil), **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar primera **PRÓRROGA** del registro para el elemento revisado y evaluado. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada en su momento por la sociedad **URBANA S.A.S** (hoy liquidada) identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicado 2013ER100602 del 08 de agosto del 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 00747 del 26 de marzo de 2021, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de

Página 7 de 16

la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto se generará** a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 80 No. 37-23 (dirección de la solicitud) calle 79B No. 30 - 23 (dirección catastral) con sentido de orientación visual sur - norte de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 506 de 2003, establece:

"ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".*

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER100602 del 08 de agosto del 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 856465 del 02 de agosto de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que los artículos 4º y 5º de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que el artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, estableció lo siguiente:

Página 10 de 16

“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital. La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). ”*

Que conforme al artículo 8 de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original).

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada en un principio por la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicado 2013ER100602 del 08 de agosto del 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00747 del 26 de marzo de 2021, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con NIT. 901.107.837-7, actual titular del registro, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con Nit. 901.107.837-7, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución No. 4761 del 09 de agosto 2011, para el elemento de publicidad exterior visual tipo

Página 12 de 16

valla comercial con estructura tubular ubicado en la calle 80 No. 37-23 (dirección de la solicitud) calle 79B No. 30 - 23 (dirección catastral) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con orientación visual sur - norte como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	HANFORD S.A.S., Nit. 901.107.837-7	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER100602 del 8 de agosto del 2013
Dirección notificación:	carrera 23 No. 168-34	Dirección publicidad:	calle 79B 30-23 (dirección catastral)
Uso de suelo:	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	Sentido:	sur - norte
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la carrera 20 No. 81-50 (dirección catastral) orientación norte-sur de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar

el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 (o quien haga sus veces), en la avenida carrera 23 No. 168-34 de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico luis@hanford.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

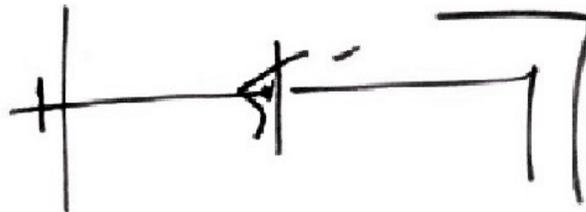
ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de junio de 2022



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2011-617

Página 15 de 16

